



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: María Isabel Luna Marín

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLVIII

Morelia, Mich., Martes 21 de Enero del 2014

NUM. 71

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO

CC. INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN PRESENTES

A los integrantes de las Comisiones de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil; a la de Servicios Públicos Municipales y a la de Salud y Asistencia Social del H. Ayuntamiento de Morelia, nos fue turnado la **Iniciativa de REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE MORELIA**, para su estudio correspondiente y una vez analizada y enriquecida con los comentarios, opiniones y sugerencias hechas por las áreas de la Administración Pública competentes en la materia, así como con las aportaciones hechas por los ciudadanos Regidores del H. Ayuntamiento de Morelia, y de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 10 fracción II del Acuerdo en el que se Establecen Criterios y Lineamientos del Proceso de Elaboración, Aprobación, Expedición, Reforma y Difusión de los Bandos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia, se solicita al Secretario del H. Ayuntamiento para que en cumplimiento, a lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento dé lectura al presente dictamen, sometiendo la materia del mismo desde luego a la consideración, discusión y votación de los miembros del H. Ayuntamiento en Pleno, para que éste resuelva de conformidad con los artículos 33 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia; y 29 y 30 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones; emitiéndose para tal efecto los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1.- Mediante oficio número DJM/1425/2013, de fecha 10 de septiembre del año en curso, suscrito por el Lic. Juan Arias Duarte, Director de Asuntos Jurídicos Municipales, en su calidad de Coordinador de la Comisión de Estudios Reglamentarios de Morelia, envió la Iniciativa que contiene el Reglamento de Panteones del Municipio de Morelia.
- 2.- Una vez recibido el documento enviado por la COEREM el ING. SALVADOR ABUD MIRABENT, SÍNDICO MUNICIPAL, remitió a todos los integrantes del Ayuntamiento la Iniciativa del Reglamento de Panteones del Municipio de Morelia, para su análisis, para que con oportunidad enviaran a la Sindicatura sus observaciones, comentarios y sugerencias.

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Lic. Fausto Vallejo Figueroa

Secretario de Gobierno

Lic. José Jesús Reyna García

Directora del Periódico Oficial

María Isabel Luna Marín

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 16 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 18.00 del día

\$ 24.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

3.- Oficio No. DSA 304/2013 de fecha 18 de octubre de 2013, mediante el cual el Lic. Gerardo García Vallejo, Director de Servicios Auxiliares, informa al Ing. Salvador Abud Mirabent, Síndico Municipal que la iniciativa del Reglamento de Panteones en el Municipio de Morelia, que se encuentra en la Dirección Jurídica del Ayuntamiento fue revisada y consensada con la Dirección que él coordina conjuntamente con la Comisión de Estudios Reglamentarios del Municipio de Morelia, por lo cual se encuentra en los términos requeridos para la adecuada operatividad de los mismos.

4.- El Síndico Municipal en cuanto Coordinador de los trabajos de las Comisiones Conjuntas del Ayuntamiento, convocó a reunión de trabajo el día 06 de diciembre del año 2013 a los integrantes de las Comisiones de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil; a la de Servicios Públicos Municipales y a la de Salud y Asistencia Social del H. Ayuntamiento de Morelia, Comisiones competentes para llevar a cabo el estudio de la iniciativa y proyecto de dictamen; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que, las Comisiones de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil; a la de Servicios Públicos Municipales y a la de Salud y Asistencia Social del H. Ayuntamiento de Morelia, son competentes para conocer y resolver la Iniciativa de mérito a través de la emisión del presente Dictamen, acorde a las atribuciones que establecen los artículos 37 fracciones I, VI y XIV y 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 35, 36 fracciones I, VI y XII y 37 del Bando de Gobierno Municipal y 61 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Que, la legal competencia para conocer de este asunto se surte a favor del Honorable Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 123, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Michoacán; 2º, 32 inciso a) fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán; y 33 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia.

TERCERO.- Que, de conformidad con el artículo 5º, fracción V del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento corresponde en forma general a todos los integrantes del Ayuntamiento presentar iniciativas y dictámenes a la consideración del Pleno del Ayuntamiento, entendiéndose como iniciativa a la propuesta materia del presente, y dictaminen a este documento que resuelve dicho planteamiento.

CUARTO.- Que, el presente dictamen cumple con los requisitos de forma y fondo que para el caso establecen los artículos 32 y 33 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Morelia.

QUINTO.- Que, el vigente Reglamento de Panteones y Cementerios del Municipio de Morelia, Michoacán, data del día 24 de noviembre del año 2004, estando actualmente rebasado en las necesidades ciudadanas, por lo que resulta necesario que el Ayuntamiento de Morelia mantenga una reglamentación vigente,

positiva, que responda a las situaciones y necesidades contemporáneas, en términos de lo dispuesto por el artículo 57 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia, razón por la cual se presenta para aprobación del Pleno del Ayuntamiento la iniciativa materia del presente dictamen.

SEXTO.- Que, el Coordinador de la Comisión de Estudios Reglamentarios de Morelia, mediante oficio número DAJ/1425/2013 de fecha 10 de septiembre de 2013, envió al Ing. Salvador Abud Mirabent, Síndico Municipal y Coordinador de Comisiones Conjuntas del H. Ayuntamiento de Morelia, el proyecto de la Iniciativa de Reglamento de Panteones del Municipio de Morelia, mismo que es producto de diversas reuniones llevada a cabo entre Regidores del H. Ayuntamiento de Morelia, funcionarios de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales e integrantes de la Comisión de Estudios Reglamentarios de Morelia, iniciativa que se presenta sustentada y argumentada conforme a la Exposición de Motivos, que se transcriben íntegramente conforme a los siguientes párrafos:

«...Es una necesidad de la Presente Administración Municipal actualizar la Reglamentación de los Panteones del Municipio de Morelia, teniendo como finalidad procurar un mejor servicio público cuya prestación, por disposición Constitucional le corresponde en Bienestar de la ciudadanía.

Actualmente los municipios mexicanos tienen mayor amplitud para regular no sólo su organización política y administrativa, sino las actividades que los particulares desarrollan en su circunscripción, por lo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 otorga facultades y atribuciones políticas, administrativas y financieras a este orden de Gobierno, al conferir al Municipio la capacidad de asumir derechos, obligaciones y otorgarle la facultad de aprobar reglamentos, circulares y otras disposiciones administrativas.

El Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015 establece como misión cumplir con los siguientes ejes, y líneas de acción:

Eje Estratégico 1. Morelia de buen gobierno: eficiencia y participación ciudadana.

Líneas de Acción: 1.8. Orden y legalidad.

Acciones específicas: Actualización de los reglamentos y la normatividad municipal, inspección permanente del cumplimiento de la normatividad municipal, solución de conflictos a través de la prevención, la mediación y la conciliación.

Eje Estratégico 2. Morelia con mejores servicios.

Líneas de Acción: Atención a panteones y cobertura de nuevas instalaciones.

Acciones Específicas como son: mejorando su administración y la calidad de la atención; ampliar el número de espacios para inhumaciones en el Panteón Municipal de Morelia; formulando el proyecto correspondiente; elaborar los proyectos integrales de los panteones existentes, a fin de ordenar el aprovechamiento del terreno disponible.

Con la Convicción de que el proyecto de reglamento puesto a consideración cumple con los requerimientos suficientes para responder a las expectativas de la actualidad, considero de gran importancia su aprobación que, constituiría un gran apoyo a la ciudadanía moreliana, facilitando a la autoridad el eficaz cumplimiento del servicio de panteones".

SÉPTIMO.- Que, la Iniciativa del Reglamento de Panteones del Municipio de Morelia, fue sometido al proceso normativo municipal a que aluden los artículos 9º y 10 del Acuerdo que el que se Establecen Criterios y Lineamientos del Proceso de Elaboración, Aprobación, Expedición, Reforma y Difusión de los Bandos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia.

OCTAVO.- Que, en ese contexto y dada cuenta que los ayuntamientos están obligados a prestar los servicios de Panteones en términos de los artículos 123 inciso e) de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y 72 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, es necesario normar y regular ésta materia, razón por la cual se presenta para aprobación la iniciativa materia del presente dictamen.

NOVENO.- Que, tomando en cuenta que por su temporalidad el Reglamento de Panteones y Cementerios del Municipio de Morelia, Michoacán, que data del día 24 de noviembre del año 2004, resulta poco aplicable actualmente, siendo necesario actualizar su contenido con la finalidad de dotar a las áreas de la Administración Pública Municipal de un instrumento legal actualizado y sobre todo regulador de algunos trámites y procedimientos que resultan recurrentes en la cotidianidad de la prestación del servicio, razón por la cual resulta procedente la **APROBACIÓN** de la **INICIATIVA DE REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE MORELIA**, anexa al presente Dictamen, misma que de ser aprobada, por los integrantes del Ayuntamiento reunidos en Pleno se deberá disponer su publicación para su vigencia en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, y para conocimiento ciudadano en los Estrados de la Presidencia Municipal, de conformidad con lo señalado por los artículos 3º del Código Civil del Estado de Michoacán de Ocampo y artículo 145 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y 54 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia.

FUNDAMENTO LEGAL.- Motiva y funda la materia del presente dictamen lo señalado en la parte considerativa, así como lo dispuesto por los artículos 113, y 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Michoacán; lo señalado por los artículos 32 inciso a) fracción XIII, 37 fracciones I, VI y XIV, 38 fracción VIII; 43 y 145 de la Ley Orgánica Municipal; artículos 33, 35, 36 fracciones I, VI y XII, 37, 47, 54 y 57 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia; artículos 5º fracción V, 29, 30, 32, 33 y 61 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Morelia; los artículos 9º, 10 y 11 del «Acuerdo por el que se establecen criterios y lineamientos en el proceso de elaboración, aprobación y expedición, reforma y difusión de bandos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas del H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia; expuesto lo anterior se emite éste Dictamen para aprobación del Pleno del Ayuntamiento de Morelia conforme a los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se surtió la competencia de las Comisiones de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil; a la de Servicios Públicos Municipales y a la de Salud y Asistencia Social del H. Ayuntamiento de Morelia, para conocer y resolver mediante el presente dictamen, la Iniciativa de cuenta.

SEGUNDO.- Por encontrarse ajustada a las disposiciones Constitucionales y legales correlativas de la materia **RESULTA PROCEDENTE LA APROBACIÓN** de la iniciativa que contiene el **REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE MORELIA**, en los términos del documento anexo como parte integrante del presente dictamen.

TERCERO.- Aprobada la procedencia por el Pleno del H. Ayuntamiento la Iniciativa materia del anterior punto, queda instruido el Secretario del H. Ayuntamiento para que en cumplimiento a lo señalado por el artículo 145 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 54 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia; 3º del Código Civil del Estado de Michoacán de Ocampo; y 9º y 138 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, disponga la publicación del documento que contiene la Iniciativa referida en el presente dictamen para su vigencia en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo y para conocimiento ciudadano en los Estrados de la Presidencia Municipal.

Así lo dictaminan y firman de conformidad con lo dispuesto por los artículos 126 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de artículos 37 fracciones I, VI y XIV y 38 fracción VIII y 43 fracción XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 35, 36 fracciones I, VI y XII y 37 del Bando de Gobierno Municipal y 61 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento, los integrantes de las Comisiones de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil; a los de Servicios Públicos Municipales y a los de Salud y Asistencia Social del H. Ayuntamiento de Morelia, a los 06 seis días del mes de diciembre de 2013.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, TRABAJO, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA.- PROF. WILFRIDO LÁZARO MEDINA, PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.- ING. SALVADOR ABUD MIRABENT, SÍNDICO MUNICIPAL E INTEGRANTE.- ING. FERNANDO CONTRERAS MÉNDEZ, REGIDOR INTEGRANTE DE LA COMISIÓN. (Firmados).

COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DEL H. AYUNTAMIENTO.- PROFRA. MARTHA PATRICIA MEDINA GARIBAY, REGIDORA COORDINADORA DE LA COMISIÓN.- L.I.M. JORGE ALFREDO MOLINA SÁNCHEZ, REGIDOR INTEGRANTE DE LA COMISIÓN.- PROF. ROBERTO AYALA SOTO REGIDOR INTEGRANTE DE LA COMISIÓN.- ING. FERNANDO CONTRERAS MÉNDEZ, REGIDOR INTEGRANTE DE LA COMISIÓN.- C. FERNANDO OROZCO MIRANDA, REGIDOR INTEGRANTE DE LA COMISIÓN. (Firmados).

COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.- C. FERNANDO OROZCO MIRANDA, REGIDOR

COORDINADOR DE LA COMISIÓN.- PROFRA. MARTHA PATRICIA MEDINA GARIBAY, REGIDORA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN.- L.A.E. MIGUEL ÁNGEL VILLEGAS SOTO, REGIDOR INTEGRANTE DE LA COMISIÓN. (Firmados).

CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN.
P R E S E N T E S.

Los que suscriben, **PROFR. WILFRIDO LÁZARO MEDINA, ING. SALVADOR ABUD MIRABENT, PROFRA. MARTHA PATRICIA MEDINA GARIBAY, ING. FERNANDO CONTRERAS MÉNDEZ, L.I.M. JORGE ALFREDO MOLINA SÁNCHEZ, PROFR. ROBERTO AYALA SOTO, ING. FERNANDO CONTRERAS MÉNDEZ, L.A.E. MIGUEL ÁNGEL VILLEGAS SOTO**, Presidente Municipal, Síndico Municipal, Coordinadora e Integrantes de la Comisión de Salud y Asistencia del Honorable Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, respectivamente; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 123 fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; 2º, 11, 32, inciso a), fracciones I y XIII, inciso b), fracción XX, 72, fracción V, 145, 146 y 148, fracción XVII, de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 47, 48, 49, 52 y 53 fracción I del Bando de Gobierno Municipal de Morelia; 29 y 30 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Morelia y; 4 fracción I y 9º del Acuerdo por el que se Establecen Criterios y Lineamientos en el Proceso de Elaboración, Aprobación, Expedición, Reforma y Difusión de los Bandos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y Demás Disposiciones Administrativas del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia, me permito someter a su consideración, la siguiente **INICIATIVA DE REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE MORELIA** que sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es una necesidad de la Presente Administración Municipal actualizar la Reglamentación de los Panteones del Municipio de Morelia, teniendo como finalidad procurar un mejor servicio público cuya prestación, por disposición Constitucional le corresponde en Bienestar de la ciudadanía.

Actualmente los municipios mexicanos tienen mayor amplitud para regular no sólo su organización política y administrativa, sino las actividades que los particulares desarrollan en su circunscripción, por lo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 otorga facultades y atribuciones políticas, administrativas y financieras a este orden de Gobierno, al conferir al municipio la capacidad de asumir derechos, obligaciones y otorgarle la facultad de aprobar reglamentos, circulares y otras disposiciones administrativas.

El Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015 establece como misión cumplir con los siguientes ejes, y líneas de acción:

Eje Estratégico 1. Morelia de buen gobierno: eficiencia y participación ciudadana.

Líneas de Acción: 1.8. Orden y legalidad.

Acciones específicas: Actualización de los reglamentos y la normatividad municipal, inspección permanente del cumplimiento de la normatividad municipal, solución de conflictos a través de la prevención, la mediación y la conciliación.

Eje Estratégico 2. Morelia con mejores servicios.

Líneas de Acción: Atención a panteones y cobertura de nuevas instalaciones.

Acciones Específicas como son: mejorando su administración y la calidad de la atención; ampliar el número de espacios para inhumaciones en el Panteón Municipal de Morelia; formulando el proyecto correspondiente; elaborar los proyectos integrales de los panteones existentes, a fin de ordenar el aprovechamiento del terreno disponible.

Con la convicción de que el proyecto de reglamento puesto a consideración cumple con los requerimientos suficientes para responder a las expectativas de la actualidad, considero de gran importancia su aprobación que, constituiría un gran apoyo a la ciudadanía moreliana, facilitando a la autoridad el eficaz cumplimiento del servicio de panteones.

Así pues, para cumplir con dichas expectativas en lo que al caso confiere, y en base a los fundamentos y consideraciones expuestas, someto a su consideración el siguiente:

REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE MORELIA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, interés y observancia general y tienen por objeto regular el establecimiento, funcionamiento, conservación y vigilancia de todos los panteones establecidos en el Municipio de Morelia, así como del servicio que se presta en dichas instalaciones.

Artículo 2º. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Administración: La administración del panteón municipal o concesionado del servicio;
- II. Administrador: La persona responsable del funcionamiento y administración del panteón a su cargo;
- III. Ataúd o féretro: La caja en que se coloca el cadáver para proceder a su inhumación;
- IV. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento de Morelia;
- V. Bando: El Bando de Gobierno Municipal de Morelia;
- VI. Bóveda o gaveta: La estructura construida destinada al depósito de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos o cremados;

- VII. Cadáver: El cuerpo humano respecto del que se haya certificado la defunción o comprobado la pérdida de la vida;
- VIII. Cadáver momificado: Al cuerpo que natural o artificialmente presenta disección de los tejidos;
- IX. Canje de titular: Es la actualización de la información en el título, de la persona que tiene el derecho de uso de una fosa o gaveta;
- X. Canje de inhumado: A la actualización de la información en el título, de las personas inhumadas en fosa o gaveta.
- XI. Certificado de temporalidad: El documento que ampara el derecho de uso de una fosa o gaveta en forma temporal, con una duración mínima de seis años;
- XII. Columbario: A la estructura constituida por un conjunto de nichos u osarios destinados al depósito de restos humanos áridos o cremados;
- XIII. Concesión: Es el acto jurídico por el que el Ayuntamiento cede a una persona física o moral, las facultades para la prestación de un servicio público en un plazo determinado y bajo ciertas condiciones;
- XIV. Cremación o incineración: El proceso de transformación en cenizas, de un cadáver, restos humanos, restos humanos áridos o de un cuerpo momificado;
- XV. Custodio: La persona que tiene bajo su responsabilidad la guarda o posesión de un cadáver o restos humanos con fines de traslado, investigación o docencia;
- XVI. Departamento: El Departamento de Supervisión y Control de Panteones en el Municipio de Morelia;
- XVII. Encargado: Persona responsable del panteón rural atendiendo a usos y costumbres de la comunidad de que se trate;
- XVIII. Dirección: La Dirección de Servicios Auxiliares;
- XIX. Estrados: Lugar destinado en la sede del Ayuntamiento, visible al público y donde se enlistan las notificaciones, citaciones o alguna otra información;
- XX. Exhumación: El acto de extraer un cadáver de su sepultura después de haber transcurrido la temporalidad mínima que marca la Ley General de Salud;
- XXI. Exhumación prematura: La autorización que se concede para extraer un cadáver antes de haber transcurrido la temporalidad mínima que para el caso exige la Ley General de Salud con fines médico legales;
- XXII. Fosa: Excavación en el terreno del panteón, destinado a la inhumación de cadáveres o restos humanos;
- XXIII. Fosa común: El lugar destinado dentro de los panteones para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados o no reclamados;
- XXIV. Fosa horizontal: A la edificación construida por más de un nivel con gavetas independientes y pasillo de descenso para el depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- XXV. Fosa vertical: A la edificación construida por uno o más niveles con gavetas o instalaciones sobre puestas para el depósito de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos y cremados;
- XXVI. Gaveta mural: La estructura construida del nivel del suelo hacia arriba constituida por un conjunto de espacios destinados al depósito de cadáver, restos humanos, restos humanos áridos o cremados;
- XXVII. Inhumar: Depositar un cadáver, restos humanos y restos humanos áridos o cremados en una fosa o gaveta;
- XXVIII. Ley Orgánica: A la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo
- XXIX. Permiso: A la autorización de construcción emitida por la autoridad correspondiente;
- XXX. Monumento funerario: A la construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una tumba o sepulcro;
- XXXI. Municipio: El Municipio de Morelia, Michoacán;
- XXXII. Nicho u osario: El lugar especialmente destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados;
- XXXIII. Panteón o cementerio: El lugar destinado a recibir los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.
- XXXIV. Perpetuidad: A la duración sin fin respecto de los derechos de uso del espacio conocido como fosa o gaveta;
- XXXV. Presidente: El Presidente Municipal de Morelia;
- XXXVI. Reinhumar: Es la acción de sepultar cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos o cremados, que previamente fueron exhumados;
- XXXVII. Restos Humanos: A las partes u órganos de un cadáver o un cuerpo humano;
- XXXVIII. Restos humanos áridos: A la osamenta remanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición, cumplido el tiempo que establece la normativa vigente;
- XXXIX. Restos humanos cremados: Las cenizas resultantes de la cremación de un cadáver, de restos humanos, de restos humanos áridos o cuerpo momificado;
- XL. Secretaría: A la Secretaría del Ayuntamiento;
- XLI. Secretaría de Servicios Públicos: A la Secretaría de Servicios Públicos de la administración pública del Municipio de Morelia;

XLII. Sepulcro: Al espacio físico constituido de bóveda o gaveta que contiene un cadáver, restos humanos, restos humanos áridos o cremados;

XLIII. Tesorería: A la Tesorería del Municipio de Morelia;

XLIV. Titular: A la persona que tiene el derecho de uso a perpetuidad;

XLV. Titular sustituto: La persona designada por el titular para que a su fallecimiento o mediante resolución de presunción de muerte o ausencia, pueda disponer del derecho de perpetuidad inscrita en el Título de Perpetuidad;

XLVI. Título de perpetuidad: El documento oficial expedido por el Ayuntamiento o por el concesionario del servicio, según corresponda, el cual ampara el derecho de uso de la fosa, gavetas, nichos u osarios destinados a la inhumación de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos o cremados.

XLVII. Traslado: A la transportación de un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos o cremados, del lugar en que se encuentran a cualquier parte del país o del extranjero, previa autorización de las autoridades competentes; y,

XLVIII. Tumba: Fosa o gaveta que contiene un cadáver, restos humanos, restos humanos áridos y/o cremados.

Artículo 3º. A falta de disposiciones expresas en este Reglamento se aplicará supletoriamente los siguientes ordenamientos:

- I. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. El Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. El Bando de Gobierno Municipal; y,
- IV. Las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Artículo 4º. Los panteones del Municipio de Morelia prestarán los siguientes servicios:

- I. Inhumaciones;
- II. Exhumaciones;
- III. Reinhumaciones;
- IV. Cremaciones; y,
- V. Expedición de documentos.

Artículo 5º. El Ayuntamiento, sin perjuicio del servicio público de panteones, podrá concesionar a particulares la prestación de los servicios públicos que se ofrecen en un panteón, quienes tendrán la obligación de cumplir con el presente Reglamento.

Artículo 6º. El Ayuntamiento, a través de la Secretaría de Servicios Públicos, la Dirección y la Dirección de Salud Municipal, vigilarán que los servicios de los panteones del Municipio, cumplan con las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento, así como en las leyes aplicables a la materia, y las demás disposiciones emanadas de la autoridad municipal.

Artículo 7º. Los panteones del Municipio de Morelia se clasifican de la siguiente manera:

- I. Panteones municipales: Son los que pertenecen al Ayuntamiento de Morelia y respecto de los cuales, la administración pública designa a sus administradores;
- II. Panteones concesionados: Son los administrados por particulares, de acuerdo con las bases establecidas en el Título de Concesión que emita el Ayuntamiento; y,
- III. Panteones rurales: Son aquellos que obedecen a los usos y costumbres de las comunidades.

Artículo 8º. Los espacios que se encuentran en los panteones del municipio se clasifican de la siguiente manera:

- I. Horizontal;
- II. Vertical;
- III. Nicho u osario; y,
- IV. Gaveta mural.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

Artículo 9º. Corresponde la aplicación del presente ordenamiento a las siguientes autoridades:

- I. Ayuntamiento;
- II. El Presidente;
- III. La Secretaría del Ayuntamiento;
- IV. La Dirección de Salud Municipal;
- V. La Tesorería;
- VI. La Secretaría de Servicios Públicos;
- VII. La Dirección de Servicios Auxiliares;
- VIII. El Departamento de Supervisión y Control de Panteones en el Municipio;
- IX. El administrador y/o encargado de los panteones; y,
- X. Las demás que determine el Cabildo.

Artículo 10. Corresponde al Ayuntamiento lo siguiente:

- I. Otorgar concesiones a particulares para la prestación del servicio público de panteones;
- II. Autorizar el establecimiento y construcción de panteones en el Municipio;
- III. Autorizar inhumaciones en la Rotonda de los Personajes Ilustres; y,
- IV. Aprobar la nomenclatura de avenidas, calles, andadores y otros espacios dentro del panteón;

Artículo 11. Corresponde al Presidente lo siguiente:

- I. Expedir el documento oficial que acredite la concesión del servicio público del Panteón;
- II. Suscribir todo tipo de convenios o acuerdos con instancias gubernamentales, sociedades públicas o privadas encaminados a mejorar el servicio de los panteones del Municipio;
- III. Otorgar permisos y facilidades a las instituciones educativas que para efectos de docencia e investigación científica requieran información de los panteones municipales, siempre y cuando no se afecte el derecho de privacidad de las personas;
- IV. Vigilar que los panteones municipales, así como los concesionados, otorguen prerrogativas a las clases más desprotegidas, previo estudio socioeconómico que avale sus bajos ingresos; y,
- V. Las demás que las leyes y reglamentos le confieran.

Artículo 12. Corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento lo siguiente:

- I. Entregar el título correspondiente a los particulares que se les haya otorgado la concesión para que se establezca y opere el servicio público de panteones en el municipio,;
- II. Autorizar los títulos que amparan el derecho de uso a perpetuidad de fosas, gavetas murales, sepulcros, nichos u osarios; y,
- III. Sustanciar el Recurso de Revisión.

Artículo 13. Corresponde a la Dirección de Salud Municipal, lo siguiente:

- I. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias de los panteones municipales, así como de los concesionados y rurales;
- II. Coordinarse con la Dirección de Servicios Auxiliares, el administrador, concesionario o encargado del panteón de que se trate, para llevar a cabo revisiones periódicas y establecer políticas de salud en los mismos;
- III. Coordinarse con las instancias de salud ubicadas en el

Municipio, para determinar acciones y políticas de salud; y,

- IV. Recabar informes mensuales por conducto de los encargados o administradores de panteones municipales, concesionados y rurales, sobre los servicios prestados; y,
- V. Las demás que le confiera el Ayuntamiento y leyes aplicables.

Artículo 14. Corresponde a la Tesorería lo siguiente:

- I. Recaudar los pagos de derechos por los conceptos que señale la Ley de Ingresos aplicable en el Municipio de Morelia, vigente; y,
- II. Las demás que le señalen éste y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 15. Corresponde a la Secretaría de Servicios Públicos, lo siguiente:

- I. Vigilar la correcta aplicación del presente ordenamiento;
- II. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los concesionarios del servicio público de panteones del Municipio;
- III. Emitir dictámenes técnicos respecto de violaciones o incumplimientos por parte de los encargado y/o administrador de los panteones;
- IV. Ordenar las inspecciones a los panteones del Municipio autorizando personal para tal fin, con independencia de las supervisiones que realice la Dirección de Servicios Auxiliares y el Departamento de Supervisión y Control de Panteones del Municipio; y,
- V. Las demás que el Ayuntamiento, y leyes aplicables determinen.

Artículo 16. Corresponde a la Dirección de Servicios Auxiliares, lo siguiente:

- I. Planear, programar, supervisar y controlar el servicio de panteones del Municipio;
- II. Coordinar a los panteones ubicados dentro de la circunscripción territorial del Municipio, para garantizar su correcto funcionamiento;
- III. Coordinarse con la Dirección de Salud Municipal y brindarle las facilidades que ésta requiera para llevar a cabo sus funciones y encomiendas;
- IV. Calificar y aplicar las sanciones correspondientes por infracciones al presente ordenamiento;
- V. Ordenar inspecciones a los panteones del municipio autorizando para tal efecto personal que señale para tal fin, con independencia de las que ordene la Secretaría de

Servicios Públicos y de las supervisiones que de manera cotidiana realice el Departamento de Supervisión y Control de Panteones del Municipio.

- VI. Resolver lo conducente cuando se suscite algún problema durante alguna inspección, y en caso de ser necesario, someterlo a consideración del Pleno del Ayuntamiento;
- VII. Instruir los procedimientos respectivos con apego al presente Reglamento.
- VIII. Recuperar los espacios, en los panteones municipales, cuyo titular de la perpetuidad no haya cubierto el pago de mantenimiento durante seis años consecutivos, así como de los que permanezcan abandonados. Lo anterior, previa notificación que realice el Departamento de Supervisión y Control de Panteones del Municipio, a los titulares y en el evento de no encontrarse a éstos, se publicará por lista en los estrados; y,
- IX. Las demás que otorgue el Ayuntamiento y leyes aplicables.

Artículo 17. Para el cumplimiento de sus atribuciones la Dirección de Servicios Auxiliares tendrá a su cargo un Departamento de Supervisión y Control de Panteones con un titular responsable y el cual también cuenta con la figura de administrador del Panteón Municipal y al cual le corresponde lo siguiente:

- I. Aplicar las disposiciones consagradas en el presente Reglamento, con el fin de controlar, administrar y otorgar un buen funcionamiento de los panteones;
- II. Estar presente durante las inspecciones realizadas en los panteones establecidos en el municipio que ordene la Secretaría de Servicios Públicos o la Dirección de Servicios Auxiliares;
- III. Informar de manera periódica, o a petición de cualquier autoridad superior jerárquica, respecto de los movimientos y funcionamiento del panteón de que se trate;
- IV. Fomentar entre los usuarios, el cuidado para la protección a la infraestructura de los panteones;
- V. Atender las quejas que presenten los usuarios respecto a la prestación del servicio de los panteones;
- VI. Supervisar los diferentes panteones del municipio e informar a la Dirección de Servicios Auxiliares el resultado de las acciones cada mes;
- VII. Llevar un registro de todos los servicios que se prestan en los panteones en el municipio, teniendo actualizada la información de los movimientos que realicen de manera mensual;
- VIII. Realizar las notificaciones personales o por lista publicadas en los estrados según lo que corresponda a los panteones municipales como a los concesionados y rurales;
- IX. Otorgar el visto bueno del libro de registro o medios de control

electrónico de todos los panteones del Municipio; y,

- X. Las demás que establezca el Ayuntamiento y las leyes aplicables.

Artículo 18. Corresponde al encargado y/o administrador de los panteones del Municipio, lo siguiente:

- I. Elaborar un informe que contenga la información pertinente respecto a lo siguiente:
 - a. Fecha de inhumación, exhumación o reinhumación, especificando si se trata de cadáveres, restos humanos, áridos o cremados;
 - b. Nombre y apellidos de la persona inhumada, exhumada o reinhumada;
 - c. Causas de la muerte de la persona; y,
 - d. La sección, lote, fila, y sepulcro en que se efectuaron los servicios.
- II. Vigilar que la construcción de obras sobre los sepulcros, cuente con el respectivo permiso y se ajuste a lo autorizado por la autoridad correspondiente;
- III. Mantener vigilancia permanente para que se garantice la seguridad de los usuarios y visitantes;
- IV. Supervisar que las inhumaciones, reinhumaciones, incineraciones, exhumaciones y depósitos en los columbarios se realicen con base en los lineamientos establecidos por el presente Reglamento, y demás disposiciones aplicables; y,
- V. Las demás que establezca el Ayuntamiento y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO III DE LOS TITULARES

Artículo 19. Son derechos de los titulares, los siguientes:

- I. Hacer uso de los servicios que proporciona el panteón, previo pago de los derechos correspondientes;
- II. Instalar un señalamiento en su sepulcro, previa autorización de la autoridad correspondiente;
- III. Construir gavetas subterráneas, de acuerdo a los lineamientos marcados por este ordenamiento y demás disposiciones emanadas de la autoridad municipal;
- IV. Nombrar a un titular sustituto; quien deberá ser un familiar en primer grado, el cual estará sujeto a las mismas obligaciones y derechos ante la muerte del titular;
- V. Solicitar la regularización de su perpetuidad, cumpliendo

con los requisitos necesarios para tal efecto; y,

- VI. En caso de fallecimiento del titular, sólo se podrán transferir los derechos de perpetuidad:
- a) Al titular sustituto;
 - b) Por disposición testamentaria; o,
 - c) Sucesión legítima en primer grado conforme al Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo.

En su caso, presentar el acta expedida por notario público acompañada por el certificado negativo de testamento.

Artículo 20. Son obligaciones de los titulares, las siguientes:

- I. Tratándose de los panteones municipales, realizar los pagos correspondientes establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Morelia del ejercicio fiscal correspondiente;
- II. Realizar los trámites correspondientes para la solicitud del servicio o servicios requeridos; y,
- III. Mantener actualizado su domicilio para recibir las notificaciones personales por parte de la autoridad a que alude el artículo 16 de este ordenamiento, en el entendido de que, de no hacerlo, dichas notificaciones serán realizadas en los estrados.

Artículo 21. Son prohibiciones de los titulares y de las demás personas que ingresen a los panteones, las siguientes:

- I. Dañar e/o invadir otros sepulcros;
- II. Introducir animales, bicicletas, motocicletas, patines o cualquier otro medio que sirva como transporte dentro del panteón, a excepción de aquellos que para trasladarse utilicen las personas con discapacidad;
- III. Introducir bebidas embriagantes, enervantes y estupefacientes o cualquier otra droga;
- IV. Alterar el orden público o tener actitudes que afecten la moral o buenas costumbres;
- V. Ingresar al panteón de que se trate bajo los influjos del alcohol;
- VI. Ingresar fuera del horario establecido y permitido; y,
- VII. Los supuestos no contemplados que el Administrador del panteón de que se trate observe que vayan en contra de la moral y las buenas costumbres.

CAPÍTULO IV DE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

Artículo 22. El horario de oficina para la realización de los trámites administrativos será el que se determine en el Manual de Operaciones del Panteón de que se trate.

Artículo 23. Los trámites administrativos que podrán efectuarse son:

- I. Canjes de inhumado;
- II. Canjes de titulares, en el caso de perpetuidad;
- III. Refrendo de temporalidad;
- IV. Expedición de títulos de perpetuidad;
- V. Expedición de duplicado de los títulos;
- VI. Solicitud de exhumación;
- VII. Solicitud de inhumación;
- VIII. Solicitud de cremación; y,
- IX. Trámite del permiso de construcción.

Artículo 24. Para realizar los canjes de inhumado se requiere:

- I. Recibo de pago de los derechos;
- II. El original del título de perpetuidad;
- III. Copia de identificación oficial del titular;
- IV. Copia de comprobante de domicilio reciente; y,
- V. Copia del acta de defunción del cuerpo inhumado.

Artículo 25. Los canjes de titular, podrán realizarse únicamente a familiares en primer grado ya sea en vida, por ausencia o por fallecimiento, y se deberá presentar la siguiente documentación, según sea el caso:

- I. Recibo de pago de los derechos;
- II. El original del título de perpetuidad;
- III. Copia de identificación oficial del titular;
- IV. Cesión de derechos, disposición testamentaria o acta destacada expedida por notario público acompañada del certificado negativo de testamento;
- V. Copia de identificación oficial del nuevo titular;
- VI. Copia del acta de nacimiento del nuevo titular;
- VII. Copia de comprobante de domicilio reciente;
- VIII. Copia del acta de defunción del titular;
- IX. En caso de que, al fallecimiento del titular, éste se encuentre intestado, se deberá presentar la documentación legal correspondiente para acreditar el parentesco; y,
- X. En caso de ausencia, la denuncia presentada ante el Ministerio Público o, en su caso, la presentación de la

demanda ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

Artículo 26. Los refrendos de temporalidad se realizarán cada año, los cuales no podrán ser más de tres y se deberá presentar la siguiente documentación:

- I. Recibo de pago de derechos;
- II. Copia de identificación oficial del titular y en su caso carta poder simple otorgada ante dos testigos, previa identificación de los mismos, otorgada a favor de la persona que realice los trámites;
- III. Copia del acta de defunción del cuerpo inhumado; y,
- IV. Copia de comprobante de domicilio reciente.

Los trámites y pagos que haga la persona autorizada o gestor, no le dan derecho sobre el título o certificado en cuestión y serán a favor de su representado.

Artículo 27. Para la expedición de títulos de perpetuidad se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Recibo de pago de derechos;
- II. Copia del acta de nacimiento del titular y del sustituto;
- III. Copia de identificación oficial del titular y del sustituto;
- IV. Copia de comprobante de domicilio reciente del titular y del sustituto; y,
- V. Cuando sea el caso, entregar el acta de defunción.

Artículo 28. Para que la administración pueda expedir un duplicado de título de perpetuidad, será necesario que el interesado presente la siguiente documentación:

- I. Recibo de pago de los derechos;
- II. La solicitud deberá ser hecha personalmente y por escrito por el titular, el cual firmará una carta responsiva con la administración;
- III. Copia de identificación oficial del titular y en su caso carta poder simple otorgada ante dos testigos, previa identificación de los mismos, otorgada a favor de la persona que realice los trámites;
- IV. Copia de comprobante de domicilio reciente del titular;
- V. En el caso de robo del título, se deberá presentar copia de la denuncia presentada ante el Ministerio Público; y,
- VI. Cuando sea el caso, entregar el acta de defunción.

SECCIÓN I DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 29. Toda actuación que lleve a cabo la Dirección de

Servicios Auxiliares, por si o a través del Departamento de Supervisión y Control de Panteones en el Municipio, se hará en día y hora hábil, salvo las que por la naturaleza del asunto requieran de la habilitación de días y horas hábiles, lo que se hará mediante acuerdo que emita esa Dirección, y en el que se expresarán los motivos y fundamentos que así lo ameriten.

Artículo 30. Las notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos y la solicitud de documentos e informes, deberán realizarse:

- I. **PERSONALMENTE** a los sujetos por este Reglamento. Cuando se trate de la primera notificación o del inicio del procedimiento administrativo, la resolución final y/o se declare la caducidad de la instancia; y,
- II. **POR LISTA EN LOS ESTRADOS** del Ayuntamiento y en las oficinas de las administraciones del panteón de que se trate, en los demás casos no expresados en la fracción anterior o cuando se ignore el domicilio o paradero o se haga imposible la localización de los sujetos por este reglamento, las cuales se contarán al día siguiente de su publicación y la duración será por diez días.

Artículo 31. Cuando la notificación deba efectuarse de manera personal y el notificador no encuentre al sujeto o a su representante legal autorizado para tal efecto, le correrán por lista, dejara citatorio para que dentro del término de las veinticuatro horas siguientes le espere en el lugar donde se deba realizar la notificación.

Artículo 32. Los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al que surtan efectos o al día siguiente cuando se hayan habilitado días y horas hábiles al que surta efectos las notificaciones respectivas.

Los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente fundada y motivada por la autoridad competente.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO DE DISPOSICIÓN DE ESPACIOS POR ABANDONO

Artículo 33. Si durante la vigencia de perpetuidad no se cubre el pago correspondiente al mantenimiento por un periodo de seis años contados a partir de la fecha de la última inhumación, se considerarán abandonadas las perpetuidades, en el caso de las temporalidades al no realizar el refrendo correspondiente en un periodo no mayor a noventa días, pero antes de que la Dirección de Servicios Auxiliares disponga de estas realizará las notificaciones por conducto del Departamento de Supervisión y Control de Panteones del Municipio, de acuerdo a lo estipulado en el presente Reglamento.

Artículo 34. Una vez decretada una tumba como abandonada la Dirección de Servicios Auxiliares dispondrá de las mismas de conformidad con el presente Reglamento.

Artículo 35. Si se diera el caso de que la persona que se presente en el término establecido en la notificación se manifestara a favor

de que se disponga de la tumba se levantará el acta correspondiente firmándola en presencia de dos testigos, señalándose fecha para la entrega de los restos áridos ubicados en la tumba o en su caso se mandaran a la fosa común.

Artículo 36. Si transcurrido el término no se presentó persona alguna a deducir sus intereses en los términos establecidos se levantará la certificación correspondiente, la Dirección de Servicios Auxiliares ordenará al Departamento de Supervisión y Control de Panteones del Municipio la exhumación de los restos, tratándose de restos humanos áridos exhumados de espacios recuperados de temporalidades o perpetuidades, los cuales se mantendrán en custodia del encargado y/o administrador, por un periodo de seis meses en la bodega del panteón municipal; transcurrido el término de seis meses y al no ser reclamados los restos se enviarán a la fosa común bajo las medidas de traslado de cadáveres convencionales, asentándose lo anterior mediante el acta correspondiente.

Depositados los restos áridos en la fosa común se deberá realizar el registro en el libro correspondiente o en el medio de control electrónico que para tal efecto se cuente.

CAPÍTULO VI DE LA INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS PANTEONES

Artículo 37. La Secretaría de Servicios Públicos a través de la Dirección de Servicios Auxiliares, podrá autorizar personal a su cargo para que realice visitas de inspección a los panteones instalados en el municipio.

Artículo 38. El oficio de inspección deberá ser exhibido al administrador y/o encargado del panteón de que se trate a quien se le entregará el original y firmará una copia de recibido. Dicho oficio deberá indicar con claridad el tipo de inspección de que se trata.

Artículo 39. La inspección se desarrollará en presencia del encargado y/o administrador del panteón o con la persona que éste designe.

Artículo 40. Si durante la inspección se detectaren irregularidades en las instalaciones del panteón o bien, en la verificación de los libros o registros de control, se especificará en el acta que para tal efecto se levante, respetando la garantía de audiencia para que, en su defecto presente las pruebas que pudieren desvirtuar los hechos, estableciendo tiempos específicos para la corrección de las irregularidades detectadas, debiéndose realizar un seguimiento puntual de las mismas y dándose vista a la dependencias correspondientes, entregando copia del acta a la persona con quien se entendió la diligencia.

Artículo 41. La Secretaría de Servicios Públicos a través de la Dirección de Servicios Auxiliares resolverá lo conducente, haciendo un seguimiento puntual de la problemática detectada y en caso de ser necesario, someterlo a consideración de la Secretaría y/o del Ayuntamiento en Pleno.

CAPÍTULO VII DE LOS PANTEONES

Artículo 42. Las avenidas, calles, andadores y otros espacios

dentro de los panteones llevarán la nomenclatura que el Ayuntamiento apruebe a propuesta de la Secretaría de Servicios Públicos, la administración o el concesionario del servicio público del panteón de que se trate, teniendo esté último la obligación de colocar la señalización de las secciones, líneas y fosas.

Artículo 43. Los panteones sólo podrán suspender sus servicios en los casos siguientes:

- I. Por disposición expresa de las autoridades sanitarias federales, estatales o municipales;
- II. Por saturación de espacios ocupados; y,
- III. Por caso fortuito o causa de fuerza mayor.

SECCIÓN I DE LAS CONCESIONES Y PANTEONES CONCESIONADOS

Artículo 44. Para la obtención de una concesión de un panteón en el Municipio, los solicitantes deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el Bando de Gobierno Municipal de Morelia y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 45. Los particulares que hayan obtenido la concesión del servicio público de panteones, están obligados a cumplir con las disposiciones del presente reglamento, así como de las demás leyes y disposiciones aplicables, los cuales deberán rendir informe cada mes al Departamento de Supervisión y Control de Panteones en el municipio, el cual contendrá toda información acerca de los servicios que presten.

Artículo 46. Los concesionarios deberán llevar un registro en los libros que para tal efecto les autorice la Dirección de Servicios Auxiliares, especificándose las inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones y demás servicios que presten, mismo que podrá ser requerido en cualquier momento por la Secretaría de Servicios Públicos o por la autoridad competente.

Artículo 47. Es obligación de toda persona que pretenda obtener la autorización para construir un panteón municipal o concesionado del servicio público, considerar dentro del mismo una zona o área destinada para personas de escasos recursos o situaciones precarias, la cual se debe contemplar desde la presentación del plano proyecto del sembrado de lotes, hasta la autorización definitiva.

Artículo 48. La cancelación o la prescripción de la concesión del servicio de panteón deberá apegarse a lo dispuesto en el título de concesión, además de las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 49. Todo particular o concesionario del servicio público de panteón que pretenda realizar construcciones o adiciones a los sepulcros o fosas, deberán contar con la autorización correspondiente.

Artículo 50. La administración de los panteones concesionados

deberá emitir el manual de operaciones y procedimientos respectivo, de acuerdo al funcionamiento y servicios del panteón concesionado.

Artículo 51. La administración de los panteones concesionados deberá informar cada seis meses al Departamento y/o cuando le sea requerido sobre los servicios que se prestan, los movimientos, funcionamiento e ingresos económicos del panteón concesionado.

SECCIÓN II DE LOS PANTEONES RURALES

Artículo 52. Para su mejor funcionamiento los administradores y/o encargados de los panteones rurales que se encuentren dentro del territorio del Municipio de Morelia, deberán informar al Departamento de Supervisión y Control cada mes lo siguiente:

- I. Las inhumaciones que se realicen dentro del panteón de que se trate; y,
- II. Los servicios que realice y preste.

Artículo 53. En los panteones rurales los servicios serán gratuitos atendiendo a los usos y costumbres y en caso de que se realice un cobro, no podrá rebasar lo establecido en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal vigente del Municipio.

Artículo 54. En caso de realizarse un cobro deberá remitirse a la Tesorería Municipal el correspondiente pago de derechos, debiendo informar cada mes al Departamento de Supervisión y Control de Panteones en el Municipio los cobros por los servicios que prestó.

Artículo 55. Para evitar riesgos sanitarios los encargados de los panteones rurales deberán coordinarse con la Dirección de Salud Municipal y atender a las disposiciones que esta dependencia establezca.

Artículo 56. Para su administración los panteones rurales deberán contar con un libro de registro de inhumaciones y demás movimientos que en relación a los prestados se realicen, el cual deberá contar con los siguientes requisitos:

- I. Fecha de la inhumación;
- II. Nombre del inhumado;
- III. Lugar o espacio de su inhumación;
- IV. Nombre y demás generales del titular o responsable del espacio; y,
- V. Orden de inhumación, acta de defunción y/o certificado médico.

Artículo 57. El libro de registro deberá contar con visto bueno del Departamento de Supervisión y Control de Panteones del Municipio, mediante sello y firma del titular del Departamento.

Artículo 58. El administrador y/o encargado del panteón rural deberá otorgar todos los informes que le requiera el personal de la Dirección de Servicios Auxiliares y/o el Titular del Departamento

de Supervisión y Control de Panteones, informará mensualmente sobre todos los movimientos de acuerdo a los servicios que presta, asistirá a las inspecciones y/o supervisiones que se realicen en el panteón que corresponda exhibiendo la documentación correspondiente que se le requiera.

SECCIÓN III DE LA CONSTRUCCIÓN DE PANTEONES

Artículo 59. A efecto de obtener la autorización para llevar a cabo la construcción de panteones, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Obtener la autorización de las autoridades sanitarias federales y estatales;
- II. Obtener el visto bueno de la Dirección de Salud Municipal; y,
- III. Cumplir con los requerimientos y lineamientos que para el caso establecen el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, el reglamento de construcción vigente, así como en lo dispuesto por las leyes, normas y reglamentos en materia de protección al medio ambiente y el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Morelia.

Artículo 60. Para el establecimiento y acondicionamiento de las áreas verdes y zonas destinadas a forestación y reforestación en los panteones, la administración deberá contar con el apoyo de la Dirección de Protección al Medio Ambiente y ésta, a su vez de la Dirección de Parques y Jardines, para efecto de plantar las especies adecuadas al lugar.

Artículo 61. Para la construcción de las secciones de gavetas murales se deberá cumplir con la ingeniería sanitaria y de construcción que establezca el Reglamento de Construcción vigente y será supervisada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y la Secretaría de Salud Estatal.

Artículo 62. Todos los trabajos de construcción en el interior de los panteones y sobre los sepulcros, deberán contar con las licencias y permisos correspondientes, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de Construcción vigente, así como el pago de los derechos fiscales correspondientes.

Artículo 63. Las licencias de construcción serán expedidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

SECCIÓN IV DE LOS SEPULCROS O ESPACIOS

Artículo 64. Los derechos de los sepulcros o espacios serán atemporalidad o de perpetuidad.

Los sepulcros o espacios a temporalidad, serán los que la permanencia del cadáver sea por el término o plazo que señala la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo.

La perpetuidad se acredita con el título que para el caso expida la autoridad competente.

Artículo 65. La persona que haya adquirido el derecho temporal de uso sobre un sepulcro o gaveta mural, deberá observar lo siguiente:

- I. No excederse en la temporalidad que se establezca en términos de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo.

Una vez cumplido el plazo de temporalidad a que se refiere esta fracción, deberá tramitarse la exhumación de los restos, o en su caso, solicitarse el refrendo respectivo, de lo contrario la administración podrá disponer de dicho espacio, previa notificación correspondiente;

- II. Sólo podrá construir una bóveda en ese sepulcro;
- III. No podrá inhumar otros restos en la misma bóveda mientras esté vigente la temporalidad o bien, se encuentre en el período de refrendo;
- IV. La exhumación en un sepulcro será con la finalidad de darle otro destino a los restos, y por ningún motivos se permitirá la reinhumación en la misma bóveda;
- V. Podrá hacer la solicitud por escrito de refrendo sobre la permanencia de los restos ahí depositados, dentro de los siguientes noventa días naturales siguientes a la terminación de la temporalidad, siempre y cuando se haga la notificación pertinente; y,
- VI. La omisión del refrendo en el plazo establecido extinguirá el derecho de uso sobre el sepulcro, gaveta mural o nicho de que se trate.

Artículo 66. En los sepulcros de las gavetas murales bajo el régimen de uso a perpetuidad, podrán construirse hasta cuatro gavetas superpuestas dependiendo de las características del terreno, ajustándose a lo que para el caso determine el Reglamento de construcción vigente.

Artículo 67. Si en la realización de trabajos en los sepulcros, gavetas murales y nichos se recuperan algunos monumentos, a éstos se les dará el destino que determine el Ayuntamiento.

Artículo 68. Las lápidas o partes de la misma que después de 15 quince días de la última inhumación se encuentren fuera de su lugar, la administración, el concesionario o encargado, según sea el caso, dispondrá de su destino final, previa notificación correspondiente al titular.

Artículo 69. Cuando el titular decida que la administración, el concesionario o el encargado del panteón, pueden disponer de la perpetuidad, deberá manifestarlo por escrito, y de ser así, se procederá a la exhumación y reubicación de los restos en los términos y condiciones que ambas partes convengan.

SECCIÓN V DE LAS INHUMACIONES

Artículo 70. La inhumación de las personas adultas, niños, óbitos fetales y restos humanos, se efectuará en los panteones que estén

legalmente establecidos en el Municipio.

Artículo 71. Respecto del horario y trámite para la inhumación en los panteones ubicados en el municipio, se adoptará el criterio que para el caso apruebe la Secretaría de Servicios Públicos, a propuesta de la administración del panteón municipal o del concesionario del servicio.

Artículo 72. Para que se lleve a cabo una inhumación los usuarios deberán contar y presentar los siguientes requisitos:

- I. Fecha de la inhumación;
- II. Nombre del inhumado;
- III. Lugar o espacio de su inhumación;
- IV. Nombre y demás generales del titular o responsable del espacio; y,
- V. Orden de inhumación, acta de defunción y/o certificado médico.

SECCIÓN VI DE LAS EXHUMACIONES

Artículo 73. Para llevar a cabo exhumaciones, se con los siguientes requisitos:

- I. Que haya transcurrido la temporalidad requerida por la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo vigente;
- II. Exhibir título de perpetuidad o certificado de temporalidad en original y copia;
- III. Exhibir copia de identificación oficial del titular o gestor que para tal efecto esté debidamente acreditado para ello;
- IV. Exhibir copia del acta de defunción del cuerpo a exhumar, así como la constancia de destino de los restos; y,
- V. Contar con las autorizaciones sanitarias y judiciales correspondientes.

Artículo 74. Para efectuar exhumaciones prematuras se deberá cumplir con el pago de los derechos fiscales correspondientes, así como el pago por parte del solicitante de los gastos que se generen, además de contar con la aprobación de las autoridades sanitarias, judiciales o del ministerio público según sea el caso.

Artículo 75. Vencido el término de la temporalidad de los derechos de uso de sepulcros o gavetas murales y no existiendo refrendo, se procederá a la exhumación de los restos, los cuales serán depositados en el lugar destinado para ello o se entregarán a sus deudos.

Artículo 76. La exhumación para el traslado de cadáver esos restos humanos dentro del mismo panteón, o a otros panteones que se encuentren dentro del municipio, o a otro municipio, Estado o país, deberá observar lo dispuesto en este ordenamiento así como en las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 77. Los restos humanos áridos que se encuentren en la fosa común y que no hayan sido reclamados en un plazo de seis años, podrán ser donados a universidades con fines académicos o científicos, de acuerdo a los convenios de apoyo las universidades con el Ayuntamiento.

SECCIÓN VII DE LAS REINHUMACIONES

Artículo 78. En el caso de que, por causas de fuerza mayor y, previo mandato de la autoridad judicial competente, sea necesario exhumar los restos de algún cadáver cuando todavía no transcurra la temporalidad mínima de seis años y, una vez realizadas las diligencias para las que fue exhumado dicho cadáver, este podrá ser reinhumado, previo pago de los derechos fiscales correspondientes.

Artículo 79. Si la reinhumación se pretende en lugar distinto adonde se exhumaron los restos, se deberán iniciar los trámites como si se tratara de una inhumación.

SECCIÓN VIII DE LAS CREMACIONES

Artículo 80. Los hornos crematorios instalados en los panteones, se ubicarán en sitios alejados de las zonas públicas o de uso común, y deberán contar con todos los elementos técnicos y equipos adecuados para evitar la contaminación ambiental de conformidad con las normas oficiales ambientales, leyes y reglamentos aplicables, los cuales serán sujetos a revisiones periódicas por lo menos una vez al año, con el propósito de verificar que se está cumpliendo con las leyes y normas, en caso contrario, podrá ordenarse el retiro de la concesión.

Artículo 81. Los panteones instalados en el municipio adoptarán los horarios, requisitos y lineamientos que consideren necesarios para el buen funcionamiento y servicio del mismo, basándose en lo dispuesto por el manual de operación y procedimientos que para el caso establezcan, que se encontrará sujeto al visto bueno de la Secretaría de Administración.

SECCIÓN IX DE LAS COLUMNAS Y GAVETAS MURALES

Artículo 82. Para que los restos humanos sean inhumados en columnas y gavetas murales, se deberán realizar los trámites y pagos correspondientes.

Artículo 83. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente garantizará que las columnas y gavetas murales que se pretendan desarrollar al interior de los panteones, cumplan con las especificaciones técnicas y medidas ajustadas a las leyes y ordenamientos aplicables al caso.

SECCIÓN X DE LA ROTONDA DE LOS PERSONAJES ILUSTRES

Artículo 84. En todos los panteones de la administración municipal se deberá destinar un espacio para la Rotonda de los Personajes Ilustres, donde se inhumaran los cadáveres de personajes que le dieron preza a nuestro Municipio, Estado o Nación.

Artículo 85. El Ayuntamiento autorizará la inhumación, de que se trate previo estudio y dictamen, de los restos de personalidades propuestas, en la Rotonda de los Personajes Ilustres del panteón de que se trate.

Artículo 86. Las organizaciones sociales, culturales, científicas, cívicas, políticas o cualquier ciudadano, podrán presentar sus propuestas ante el Ayuntamiento para que los restos de un ciudadano sean inhumados en la Rotonda de los Personajes Ilustres.

Esta propuesta deberá acompañarse de las pruebas fehacientes sobre la trascendencia y ejemplaridad de la obra del ciudadano que se pretenda honrar.

Artículo 87. El Ayuntamiento dictará las formalidades para la realización de la ceremonia de inhumación en evento solemne.

SECCIÓN XI DE LOS CADÁVERES NO IDENTIFICADOS

Artículo 88. Se consideran no identificados los cadáveres no reclamados que remita la autoridad judicial o Ministerio Público, así como de los restos que envíe el Departamento de Supervisión y Control de Panteones en el municipio o la administración, se depositarán en una fosa común por el tiempo mínimo de seis años, lo que se hará en forma gratuita, debiendo estar identificados individualmente por la autoridad que lo remita, así como acompañados del certificado de defunción correspondiente.

Artículo 89. Cuando sea identificado un cadáver de los remitidos por el Ministerio Público, el encargado del panteón de que se trate, previa autorización del área jurídica competente y pago de los derechos correspondientes, se podrá realizar la exhumación para entregarlo a sus familiares.

CAPÍTULO XII DE LAS SANCIONES

Artículo 90. Son faltas imputables a los empleados, trabajadores y administradores de panteones en el Municipio, las siguientes:

- I. Exigir en forma personal bajo título de cooperación, colaboración u otro semejante, cualquier prestación pecuniaria por algún favor o servicio;
- II. Revelar datos de usuarios o confidenciales para beneficio personal o de terceros;
- III. Realizar todo tipo de robo de cualquier objeto a los sepulcros;
- IV. Cooperar o ayudar a un tercero en la comisión de delito; y,
- V. Falsificar o alterar documentos.

Artículo 91. En caso que los visitantes o usuarios de los panteones infrinjan lo estipula en el artículo 21 en las fracciones I, II, III, IV,

V, VI, VII y VIII de este Reglamento, el administrador y/o encargado solicitara el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 92. Las sanciones a las disposiciones establecidas en este Reglamento, se aplicarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida y se considerarán las siguientes:

- I. Suspensión de obras no autorizadas;
- II. Cancelación de permisos o licencias de construcción de monumentos y sepulcros;
- III. Clausura temporal o definitiva de la obra;
- IV. Indemnización por los daños y perjuicios que se causen, independientemente de las sanciones de tipo judicial que ameriten; y,
- V. La demolición de la obra excedente, por afectarse a terceros o acceso comunales haciéndose acreedor al gasto que esto genere.
- VI. Cancelación definitiva del título de concesión.

Artículo 93. El orden de las sanciones enunciadas en el artículo anterior, no es determinante para considerar excluyente una de otra, por lo que podrán imponerse simultáneamente.

Artículo 94. Para las faltas u omisiones cometidas por el personal que labora dentro de los panteones municipales, se sujetarán al procedimiento establecido por la Ley de Responsabilidades al Servicio del Estado y sus Municipios.

Artículo 95. En caso de la existencia de un ilícito el administrador y/o encargado dará aviso a las autoridades judiciales correspondientes de ser necesario, dando aviso a su superior.

CAPÍTULO VIII DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 96. Las personas que consideren afectados sus derechos por la imposición de sanciones, actos o resoluciones que se deriven por la aplicación de este Reglamento, podrán interponer el Recurso de Revisión, en base a lo previsto en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 97. El Recurso de Revisión se interpondrá por los afectados y se substanciará y resolverá conforme lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y para el conocimiento ciudadano, publíquese en los estrados del Palacio Municipal y en los medios de información que determine el Ayuntamiento.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Panteones y Cementerios del Municipio de Morelia, Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 24 de noviembre de 2004.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan al presente Reglamento.

A T E N T A M E N T E

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
PROFESOR WILFRIDO LÁZARO MEDINA
(Firmado)



COPIA SIN VALOR LEGAL